

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE PRINCIPAL:** TESIN-JDP-29/2021.

**EXPEDIENTE INCIDENTAL:** TESIN-03/2021.

**INCIDENTISTA:** MARIO RAFAEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**MAGISTRADA PONENTE:** MAIZOLA CAMPOS MONTOYA.

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANDREYEB TERRAZAS SÁNCHEZ Y GONZALO IRINEO CABALLERO TERRAZAS.

**COLABORÓ:** ITZAMNÁ RASHEL TRÍAS MILLÁN.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a veinticinco de abril de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**Sentencia** que emite el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual se declara **INFUNDADO** el incidente de inejecución de sentencia interpuesto por Mario Rafael González Sánchez, al considerar que se ha cumplido lo ordenado en el Acuerdo plenario emitido por este Tribunal el uno de abril en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano<sup>2</sup> de clave TESIN-JDP-29/2021.

## **1. ANTECEDENTES.**

### **1.1. Acuerdo plenario de reencauzamiento.**

El uno de abril este Tribunal emitió Acuerdo plenario de reencauzamiento en el Juicio Ciudadano citado al rubro.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo cualquier fecha que se mencione se entenderá del dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Juicio Ciudadano.

## **1.2. Notificaciones del Acuerdo plenario de reencauzamiento.**

El uno de abril, mediante cedula de notificación personal<sup>3</sup>, signada por el actuario de este Tribunal, se hace contar la notificación al incidentista del Acuerdo plenario de reencauzamiento, emitido por este Tribunal en esa misma fecha, en el expediente principal de clave TESIN-JDP-29/2021.

Por otra parte, mediante acuerdo de fecha nueve de abril, el Secretario General de este Tribunal, anexa al presente expediente incidental, el detallado que arroja la página de la paquetería REDPACK del número de guía 881623501<sup>4</sup>, informando que el día seis de abril, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo recibió la notificación del Acuerdo plenario de reencauzamiento, antes mencionado.

## **1. 3. Presentación del incidente.**

Mediante acuerdo emitido el siete de abril, la Secretaría General de este Tribunal tuvo por recibido el escrito del incidente de inejecución de sentencia presentado por Mario Rafael González Sánchez, mediante el cual, denuncia el incumplimiento del Acuerdo plenario de reencauzamiento, emitido por este Tribunal el uno de abril, en el Juicio Ciudadano identificado con la clave TESIN-JDP-29/2021.

## **1.4. Requerimiento de informe.**

---

<sup>3</sup> Visible a foja 000050 del expediente principal TESIN-JDP-29/2021.

<sup>4</sup> Visible a foja 000011 del Expediente Incidental TESIN-03/2021.

El ocho de abril, la Presidencia de este Tribunal, emitió acuerdo mediante el cual requirió a la autoridad vinculada con el cumplimiento del Acuerdo plenario de reencauzamiento, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, informara sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia objeto del presente incidente.

### **1.5. Radicación y Turno del Incidente.**

Mediante acuerdo del ocho de abril, la Presidencia de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa<sup>5</sup>, turnó el expediente incidental a la Magistrada Maizola Campos Montoya, por ser la magistrada ponente en el expediente principal en el cual se dictó el Acuerdo plenario de reencauzamiento, de cuyo incumplimiento se duele el incidentista.

### **1.5. Informe de la autoridad responsable.**

El veintiuno de abril, la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, dio cumplimiento al requerimiento mencionado anteriormente.

## **2. COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia radicado bajo el expediente citado al rubro, ya que dicho incidente lo interpone el actor quien promovió el Juicio Ciudadano, en el que se

---

<sup>5</sup> En adelante Ley de Medios Local.

emitió el Acuerdo plenario de reencauzamiento por este Tribunal el uno de abril, en el expediente de clave TESIN-JDP-29/2020, señalando el incumplimiento del emitido

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>7</sup>; 2, primer, segundo y tercer párrafo, 4, 5, 9, 23, 108, 109, 110, 111 y demás relativos de la Ley de Medios.

### **3. OPORTUNIDAD.**

Conforme al segundo párrafo del artículo 108 de la Ley de Medios, el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia podrá hacerlo valer el actor en el plazo de treinta días, si aún subsiste la materia de la sentencia y es viable su ejecución.

En el caso, el plazo de treinta días antes señalado, debe computarse a partir del día siete de abril, toda vez que la notificación del Acuerdo plenario de reencauzamiento a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, fue practicada el seis de abril<sup>8</sup>, mientras que el escrito de incidente de inejecución de sentencia fue presentado el siete de ese mismo mes.

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>8</sup> De conformidad con el acuerdo de fecha nueve de abril, emitido por el Secretario General de este Tribunal Visible a foja 000023 del Expediente Incidente TESIN-03/2021.

En ese sentido, el plazo legal de 30 días transcurre del siete de abril y el seis de mayo, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Medios Local.

Por tanto, si la demanda incidental fue presentada el siete de abril, ésta fue presentada dentro del plazo de 30 días para interponer el incidente de inejecución de sentencia, por lo que fue presentada oportunamente.

#### **4. INTERÉS PARA LA PROMOCIÓN DEL INCIDENTE.**

En el caso, Mario Rafael González Sánchez cuenta con interés jurídico para promover el incidente que se resuelve, en atención a que fue actor en el juicio principal cuya sentencia se estima incumplida<sup>9</sup>.

#### **5. ESTUDIO DE FONDO.**

El incidentista aduce, esencialmente, que la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo no ha dictado resolución en los términos ordenados en el acuerdo plenario de reencauzamiento, emitido por este Tribunal el uno de abril.

Lo anterior, toda vez que para el incidentista existe contumacia del órgano jurisdiccional partidista, en virtud de que ha transcurrido el tiempo suficiente para emitir la resolución.

Ahor bien, de conformidad con lo resuelto en el acuerdo plenario emitido en el expediente principal TESIN-JDP-29/2021, en el punto

---

<sup>9</sup> Ello según lo dispuesto por el artículo 108, de la Ley de Medios Local.

resolutivo segundo se determinó lo siguiente:

**SEGUNDO.** *Se reencauza el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, para los efectos precisados en el punto 7 de este acuerdo.*

En relación a lo anterior, en el punto 7 del apartado de efectos se ordenó a la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, que, en un plazo de 48 horas, resolviera de acuerdo a sus atribuciones, lo que en Derecho corresponda, sobre los planteamientos del actor, mismas que empezarán a contar a partir de que dicha autoridad contara con las constancias de la tramitación de ese Juicio Ciudadano.

Al respecto, es preciso señalar por parte de este órgano jurisdiccional, que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente principal TESIN-JDP-29/2021 y en el expediente incidental TESIN-03/2021, se advierte que el incidentista promovió la demanda incidental el siete de abril, señalando la contumacia del órgano jurisdiccional partidista, del incumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario de reencauzamiento, en virtud de que ha transcurrido tiempo suficiente para emitir la resolución.

Ello, sin tomar en cuenta que dicha autoridad fue notificada el día seis de abril, lo que demuestra que, a la fecha de presentación del escrito incidental, la autoridad partidista vinculada al cumplimiento, todavía estaba dentro del término de 48 horas para acatar lo ordenado por este Tribunal.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
DE SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-03/2021

Sin embargo, al rendir su informe en el expediente incidental TESIN-03/2021, respecto al cumplimiento del acuerdo plenario de reencauzamiento, la autoridad vinculada con el cumplimiento manifiesta que el pasado nueve de abril fue emitida la resolución del expediente CNCGJYC/10/NAL/2021, dentro del término legal establecido por este Tribunal, señalando que la misma fue notificada el día doce de abril<sup>10</sup> al incidentista.

Aunado a lo anterior, en el expediente principal del Juicio Ciudadano TESIN-JDP-29/2020 obran constancias<sup>11</sup> en las que se acredita la resolución del Recurso de Queja en el expediente CNCGJYC/10/NAL/2021<sup>12</sup>, de fecha nueve de abril, emitida por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, derivado de lo ordenado por este Tribunal en el acuerdo plenario de reencauzamiento de fecha uno de abril, del cual se denuncia su incumplimiento.

En ese contexto, este Tribunal considera que el incidente de inejecución de sentencia es infundado debido a que, al emitirse la resolución en el Recurso de Queja en el expediente CNCGJYC/10/NAL/2021, de fecha nueve de abril, emitida por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, es evidente que el Acuerdo plenario de reencauzamiento emitido por este Tribunal, el uno de abril, en el expediente principal TESIN-JDP-29/2021, está cumplido.

---

<sup>10</sup> Constancia de notificación visible 0000030 a foja del expediente incidental TESIN-03/2021.

<sup>11</sup> Acuerdo emitido por el Secretario General de este Tribunal de fecha doce de abril, visible a foja 000060 del expediente principal TESIN-JDP-29/2021.

<sup>12</sup> Visible de la foja 0000063 a la 0000103 del expediente principal TESIN-JDP-29/2021.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
DE SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-03/2021

En consecuencia, por las razones que han quedado expuestas, para este Tribunal el incidente de inejecución de sentencia resulta infundado, al quedar demostrado el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en el Acuerdo plenario de reencauzamiento emitido en el expediente principal TESIN-JDP-29/2021, por parte de la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 98, fracción IV, 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Medios, se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Es INFUNDADO el incidente de inejecución de sentencia, promovido por Mario Rafael González Sánchez, por las razones expresadas en el punto 5 de la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de Votos el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por las Magistradas Maizola Campos Montoya (Ponente), Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), Carolina Chávez Rangel, Aída Inzunza Cázares y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, ante el Maestro Espartaco Muro Cruz, Secretario General que autoriza y da fe.